



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DE LA FASE DE CONSULTA PREVIA Y PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2010, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES DE EXTREMADURA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Para que dicha participación sea efectiva, se establece que la Administración Autonómica publicará los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación y el proyecto normativo.

En este mismo sentido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, estableciendo que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

A tenor de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. La apertura de un periodo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana para que los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, puedan manifestar su opinión, en el formulario anexo a la presente resolución, acerca de lo siguiente:

- a) Antecedentes de la norma.

El Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores, efectuadas por el Decreto 35/2017, de 28 de marzo, la Disposición final primera del Decreto 67/2022, de 8 de junio y la Disposición final segunda del Decreto 137/2022, de 16 de noviembre.

Csv:	FDJEXDWZWGRC8K43NZKEG48K7GRTAV	Fecha	13/10/2026 12:56:49
Firmado Por	DAVID GONZÁLEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



La regulación vigente del artículo 14 mantiene, no obstante, el límite de doce años para las hembras.

b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, regula las condiciones de celebración de los festejos taurinos populares en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo los requisitos que deben reunir las reses participantes en los citados festejos.

El artículo 14.1 de la citada disposición establece que la edad de las reses no será superior a ocho años si fueren machos ni a doce años si fuesen hembras.

La regulación vigente establece un límite máximo de edad para las reses hembras que puede resultar restrictivo para determinadas modalidades de festejos taurinos populares y para la disponibilidad de reses destinadas a tales festejos.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Reglamento, así como la evolución de las técnicas de selección, manejo y control sanitario aplicadas al ganado bovino de lidia, aconsejan revisar el límite máximo de edad establecido para las hembras de lidia participantes en festejos taurinos populares.

Las vacas de lidia presentan unas condiciones fisiológicas y funcionales diferenciadas respecto de los machos, caracterizándose por una mayor longevidad productiva y una adecuada conservación de sus aptitudes físicas y comportamentales durante un periodo temporal más prolongado, siempre que se mantengan en las condiciones sanitarias y de manejo exigibles. Esta circunstancia se encuentra estrechamente vinculada a la función reproductora que desempeñan en las explotaciones ganaderas de lidia y a los procesos de selección genética propios de dicha cabaña ganadera.

En consecuencia, no apreciándose razones objetivas de seguridad, sanidad animal o bienestar y hechas las consultas oportunas se considera procedente modificar este artículo y elevar de doce a dieciocho años la edad máxima de las reses hembras que pueden intervenir en festejos taurinos populares para solucionar los problemas que supone esta limitación entre otros a las empresas ganaderas.

c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Las mejoras experimentadas en materia de alimentación, bienestar animal, sanidad, trazabilidad y control veterinario permiten prolongar la vida funcional de las hembras de lidia manteniendo niveles adecuados de aptitud física, movilidad y respuesta, sin que ello suponga por sí mismo un incremento de los riesgos inherentes a la celebración de los festejos taurinos populares.

La modificación que se introduce mediante este decreto no comporta una disminución de las garantías de seguridad exigidas por la normativa vigente. Por el contrario, se mantienen íntegramente los requisitos sanitarios y veterinarios previstos en el Reglamento, incluido el deber de que las reses se encuentren libres de enfermedades o lesiones que impidan o dificulten el desarrollo normal del festejo, así como la realización de los reconocimientos veterinarios preceptivos con carácter previo a su celebración.

Por otra parte, la modificación contribuye a una utilización más eficiente de los recursos ganaderos disponibles, favorece la sostenibilidad de las explotaciones de ganado de lidia radicadas en

Csv:	FDJEXDWZWGRC8K43NZKEG48K7GRTAV	Fecha	13/10/2026 12:56:49
Firmado Por	DAVID GONZÁLEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



Extremadura y resulta coherente con la realidad actual del sector taurino y ganadero de la Comunidad Autónoma.

d) Los objetivos de la norma.

La modificación propuesta tiene por objeto adecuar dicha regulación a la realidad actual de las explotaciones de ganado de lidia, teniendo en consideración la evolución de las condiciones sanitarias y de manejo ganadero.

Esta modificación pretende evitar limitaciones administrativas innecesarias garantizando las condiciones objetivas de seguridad, sanidad animal y bienestar. La medida resulta coherente con la realidad productiva de las explotaciones de ganado de lidia de Extremadura.

e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se ha planteado la opción de no regulación en la medida en que resulta necesario adaptar la norma a la nueva realidad ganadera y a la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto que se pretende modificar.

Segundo. Las alegaciones y sugerencias podrán presentarse en <http://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: interior.merida@juntaex.es.

Tercero. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, de la Junta de Extremadura, Avenida de Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 2 planta 2 06800 Mérida (Badajoz).

Asimismo, el texto del referido proyecto, junto con la documentación del expediente, estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección: www.juntaex.es/tuatencion/participacion.

En Mérida a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Csv:	FDJEXDWZWGRC8K43NZKEG48K7GRTAV	Fecha	13/10/2026 12:56:49
Firmado Por	DAVID GONZÁLEZ GIL - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



ANEXO

FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 187/2010, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES DE EXTREMADURA

Aspectos planteados	Sugerencias y aportaciones de las personas o entidades interesadas
1. Antecedentes de la norma.	
2. Identificación de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.	
3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.	
4. Objetivos de la norma.	
5. Posibles soluciones alternativas regulatorias o no.	



Csv:	FDJEXDWZWGRC8K43NZKEG48K7GRTAV	Fecha	13/10/2026 12:56:49	
Firmado Por	DAVID GONZÁLEZ GIL - El Secretario General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	
				